



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 590

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, DISTRITO MIXE,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tienen por objeto regular la obtención y administración de ingresos de la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para llevar a cabo la eficiente recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las Dependencias y Oficinas Municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- X. **Contribuciones de Mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona Física, Moral o Unidad Económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes Fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las Personas Físicas, Morales o Unidades Económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios Públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por Organismos Paramunicipales o Descentralizados.
- XVI. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos Públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas Físicas, Morales o Unidades Económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del Gobierno Municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa:** Sanción Administrativa para una Persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts:** Metros;
- XXXI. M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. M3:** Metro cúbico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo Descentralizado:** Las Personas Jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una Empresa, Asociación, Organización, Fideicomiso u Organismo Descentralizado, que, por Acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones:** Los recursos Federales que el Municipio percibe de conformidad con los Capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las Sociedades Mercantiles, las Asociaciones y Sociedades Civiles;
- XL. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos Públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLIII. Rastro:** Comprende las instalaciones Físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto:** Persona Física, Moral o Unidad Económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie Vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la Donación Municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos Públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los Servidores Públicos Federales y Estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones Legales Municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos Municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos Municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA	Ingreso Estimado (En Pesos)
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
IMPUESTOS	13,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	13,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	13,500.00
DERECHOS	133,560.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24,600.00
Mercados	17,200.00
Rastro	7,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	108,960.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,460.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	71,500.00
Inscripción al Padrón de Contratistas de obras públicas	35,000.00
PRODUCTOS	36,989.00
Productos	36,989.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	12,800.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	8,600.00
Productos Financieros del Ramo 28	260.00
Productos Financieros del Fondo III	15,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	255.00
Productos Financieros de Convenios Federales	21.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	53.00
APROVECHAMIENTOS	10,700.00
Otros Aprovechamientos	10,700.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	40,369,562.34
Participaciones	6,321,205.88
Fondo General de Participaciones	4,549,285.87
Fondo de Fomento Municipal	766,970.14
Fondo Municipal de Compensaciones	153,032.60
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	98,839.52
ISR sobre Salarios	389,150.00
Participaciones por Impuestos Especiales	67,886.77
Fondo de Fiscalización y Recaudación	244,467.39
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	33,421.92
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,494.61
ISR Artículo 126	7,657.05
Aportaciones	34,048,354.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	29,166,391.55
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,881,962.91
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	40,564,311.34



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos Públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos Públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos Públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos Públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos Públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos Públicos.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 17. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I.	Locales fijos en mercados construidos m2	450.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m2	50.00	Anual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	100.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	50.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Aseo del mercado	10.00	Mensual

Sección Segunda. Rastro

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra - venta de ganado	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00
II. Actas de Convenio	200.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por Disposición Legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole Penal y Juicios de Alimentos.

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 26. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 27. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

Artículo 28. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
III. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo locales ubicados en bienes de dominio privado.

Artículo 30. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebra el Municipio y las personas Físicas o Morales interesadas.

CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 31. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Renta de sillas	5.00	Por evento
II. Renta de camioneta	500.00	Por evento
III. Renta de arillo	4,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las participaciones del del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo III

Artículo 33. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33, Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 34. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33, Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 35. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 36. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Estatales, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 37. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Recursos Fiscales y Propios, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. El Municipio podrá recibir ingresos por concepto de donativo de Personas Físicas y Morales.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo General de Participaciones, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo de Fomento Municipal, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo Municipal de Compensaciones, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. I.S.R Sobre Salarios

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos correspondientes al I.S.R Sobre Salarios, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos correspondientes a Participaciones por Impuestos Especiales, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, los cuales serán ministrados por la secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Impuesto sobre la Renta del art. 126

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Impuesto sobre la Renta del art. 126, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 51. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 52. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 53. El Municipio percibe derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santiago Zacatepec Distrito Mixe, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

ANEXOS

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERICICO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación de ingresos para obras de beneficio social	Concientizar a la población e informar	Recaudar el 100% de lo estimado
	Acuerdo Municipal para el cobro de derechos	Empadronar a los contribuyentes
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2025.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	6,515,954.88	6,836,045.15
	A Impuestos	13,500.00	13,905.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	133,560.00	136,231.20
	E Productos	36,989.00	37,728.78
	F Aprovechamientos	10,700.00	10,914.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	6,321,205.88	6,637,266.17
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	34,048,356.46	35,750,773.19
	A Aportaciones	34,048,354.46	35,750,772.19
	B Convenios	2.00	1.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
5	Total, de Ingresos Proyectados	40,564,311.34	42,586,820.34
	Datos informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			2023	2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	5,882,798.64	5,790,277.55
	A	Impuestos	3,707.88	3,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	58,156.20	0.00
	E	Productos	24,867.00	25,000.00
	F	Aprovechamiento	3,090.12	3,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	5,749,459.00	5,759,277.55
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	43,518.44	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	31,161,061.46	33,056,657.82
	A	Aportaciones	31,161,061.46	33,056,654.82
	B	Convenios	0.00	3.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total, de Resultados de Ingresos	37,043,860.10	38,846,938.37
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			40,564,314.34
INGRESOS DE GESTIÓN			194,749.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	133,560.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	24,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	108,960.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,989.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,989.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,700.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	40,369,564.34
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,321,205.88
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,549,285.87



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	766,970.14
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	153,032.60
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	98,839.52
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	389,150.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	67,886.77
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	244,467.39
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	33,421.92
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,494.61
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	7,657.05
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	34,048,354.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	29,166,391.55
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,881,962.91
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficia	40,564,311.34	949,826.48	3,866,466.64	3,866,466.64	3,866,465.64	3,866,465.64	3,866,465.64	3,866,465.64	3,866,465.64	3,866,465.64	3,866,465.64	3,866,465.64	849,826.46
Impuesto	13,500.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00
Impuestos sobre los Ingresos	13,500.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00
Derechos	133,560.00	11,130.00	11,130.00	11,130.00	11,130.00	11,130.00	11,130.00	11,130.00	11,130.00	11,130.00	11,130.00	11,130.00	11,130.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	24,600.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00
Derechos por Prestación de Servicios	108,960.00	9,080.00	9,080.00	9,080.00	9,080.00	9,080.00	9,080.00	9,080.00	9,080.00	9,080.00	9,080.00	9,080.00	9,080.00
Productos	36,969.00	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42
Productos	36,969.00	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42	3,082.42
Aprovechamientos	10,700.00	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67
Aprovechamientos	10,700.00	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67	891.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	40,369,562.34	933,597.40	3,850,237.56	3,850,237.56	3,850,236.56	3,850,236.56	3,850,236.56	3,850,236.56	3,850,236.56	3,850,236.56	3,850,236.56	3,850,236.56	833,597.38
Participaciones	6,321,205.88	526,767.16	526,767.16	526,767.16	526,767.16	526,767.16	526,767.16	526,767.16	526,767.16	526,767.16	526,767.16	526,767.16	526,767.16
Aportaciones	34,048,356.46	406,830.24	3,323,469.40	3,323,469.40	3,323,469.40	3,323,469.40	3,323,469.40	3,323,469.40	3,323,469.40	3,323,469.40	3,323,469.40	3,323,469.40	406,830.22
Convenios	2.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 590

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de marzo de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.